

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Autorizada en la ley de Presupuestos vigente la creación de plazas de maestros de primera enseñanza, con destino a la provisión de nuevas Escuelas nacionales, y para que no se interrumpa su aumento progresivo, ya que es notoria aún la deficiencia entre las necesidades de la enseñanza primaria oficial y los medios de que ahora puede disponerse para atenderlas, es indispensable adoptar las disposiciones que aseguren la marcha ordenada de los servicios en la provisión de aquéllas, conforme a la legalidad, establecida de tal modo, que su aumento quede asegurado en la forma y condiciones que previene la Real orden fecha 2 de noviembre último.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los servicios de la Escuela nacional primaria en sus conceptos de personal, material y locales, quedan exceptuados de las reglas generales establecidas para la amortización de personal y para la reducción de las asignaciones de material consignadas en el Presupuesto del Estado.

2.º La celebración de las oposiciones, concursos y expedición de nombramientos necesarios para la provisión definitiva e interina, y sustituciones de plazas y Escuelas vacantes, continuarán verificándose ordenada y sucesivamente por los turnos y formas legales que se señalan en el Estatuto general del Magisterio de Primera Enseñanza, aprobado por Real decreto de

18 de mayo último, o que se establezca en lo sucesivo.

3.º Conforme a los preceptos establecidos en el artículo 4.º de aquel Estatuto, la distribución del crédito de 1.500.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas nacionales, será la siguiente:

PRIMER ESCALAFON

Categoría	Sueldos	Maestros	Maestras	Total	Pesetas
1.ª	8.000	3	3	6	48.000
2.ª	7.000	3	3	6	42.000
3.ª	6.000	6	6	12	72.000
4.ª	5.000	6	6	12	60.000
5.ª	4.000	12	12	24	96.000
6.ª	3.500	24	24	48	168.000
7.ª	3.000	36	36	72	216.000
8.ª	2.500	60	60	120	300.000
9.ª	2.000	90	90	180	360.000
(1) 9.ª	2.000			20	40.000
<i>Total de Escuelas creadas.....</i>				500	

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros, y remuneraciones por Dirección de Escuelas graduadas.....

98.000
1.500.000

4.º El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar las resoluciones que sean necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

(1) Fracción que resta, y se aplica a aumentar el número de Escuelas.

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Habiéndose formulado algunas dudas sobre el alcance y extensión de la Real orden de 28 de noviembre último (*Gaceta* del 30 de iguales mes y año), en cuanto a la incompatibilidad que declara respecto a los trabajos de Arquitectos, Ingenieros, Letrados y demás profesionales que prestan sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es aplicable a dichos funcionarios lo que respecto a los del Estado dispone la Real orden de esta Presidencia del Directorio Militar, fecha 18 de octubre de 1923, y que por

consecuencia, los aludidos técnicos pueden dedicarse a trabajos de índole particular y desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que, además de no desatender el cargo oficial, aquellos que no guarden relación directa o indirecta con Centros o servicios de la Corporación municipal o provincial en que estén destinados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de nuevas invasiones de viruela, en el término municipal de Las Rozas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: varios cotos distribuidos por diversas partes del término.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal de Las Rozas.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos,

ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las ya establecidas para dicha enfermedad en dicho término por circular de fecha 20 de diciembre último.

Madrid, a 4 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 489)

Jefatura de Obras públicas

D. Mauricio Ratié, en su nombre y en representación de A. Ratié y herederos de J. Ratié, solicita, según proyecto que acompaña a la petición, elevar la tensión de 5.000 voltios a 10.000, en la línea que tiene establecida desde la central de Aceca a los pueblos de Almonacid, Mascaraque, Mora, Manzaneque y Yébenos; establecer una nueva línea desde dicha central a la finca El Espinar, para suministrar fuerza a los motores destinados a la elevación de agua para el riego, mas otra línea también desde dicha central de Aceca a la Fábrica de harinas de la Sociedad Harinera de la Sagra, situada en las proximidades de la estación del ferrocarril de Pantoja y Alameda, cuyas líneas serán para corriente alterna trifásica, con tensión de 5.000 voltios.

La línea de transporte eléctrico desde la central a la dehesa El Espinar, tiene una longitud de 9.280 metros, los primeros 250 metros están en la provincia de Toledo, los 4.295 siguientes en la provincia de Madrid y los restantes también en la provincia de Toledo.

El recorrido en la provincia de Toledo corresponde a los términos municipales de Villaseca de la Sagra, Almonacid y Toledo, y el recorrido en la provincia de Madrid, corresponde al término municipal de Madrid.

A los 250 metros de su origen cruza la línea del río Tajo; a los 625 del mismo punto cruza la cañada de ganado, dejándola constantemente a la derecha hasta los 2.740 metros del origen que se separa de ella para cruzar las vías férreas de Madrid a Ciudad Real y de Castillejo a Toledo en la estación de Algodor; seguidamente cruza la carretera de Toledo a Aranjuez, el arroyo de Algodor y el camino de Majazala.

La línea de la central a la fábrica de harinas ya referida tiene una longitud de 9.221 metros, desarrollándose toda ella en la provincia de Toledo, e interesando a los términos municipales de Villaseca de la Sagra, Cobeja y Pantoja.

A los efectos de la ley de 25 de marzo de 1900, de imposición de servidumbre forzosa de paso, que también se solicita, deberá declararse de utilidad pública las instalaciones que se solicitan, para lo cual se anuncia al público, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas ante la Jefatura de Obras Públicas o ante los Alcaldes a cuyos términos afecte la instalación.

A continuación de este anuncio se inserta, por términos municipales, la relación de propietarios de fincas a que han de afectar las líneas.

Toledo, 24 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

Relación nominal de propietarios de las fincas sobre que se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica por los señores Ratié.

LÍNEA DE LA CENTRAL DE ACECA A LA DEHESA DEL ESPINAR

Término municipal de Villaseca

Real Patrimonio.

Término municipal de Aranjuez

Don Antonio Montes, D. Federico Díaz y Señora Condesa del Sacro Romano Imperio.

Término municipal de Almonacid

Don Angel Carrillo.

LÍNEA DE LA CENTRAL DE ACECA A LA FÁBRICA DE HARINAS DE LA SOCIEDAD HARINERA DE LA SAGRA

En término de Villaseca

Don Manuel del Viso.
» Wenceslao García.
» Juan José López.
» Cristino Corredor.
» Casildo de Arribas.
» Donato Batres.
» Mauricio López.
» Román Alonso.
» Pedro Ortega.
» Amalio Díaz.
» Antolín García.
» Julián Alonso.
» Eugenio Díaz.

Doña Remedios García.
Don Ruperto Orozco.
Doña Natividad Alameda.
Don Francisco Pinto.
» Cándido Sánchez.
» Carlos Lain.
» Agapito Alonso.

En término de Cobeja

Don Francisco Redondo.
» Hermenegildo Gutiérrez.
Doña Eutimia Orozco.
Don Nemesio Batres.
» Manuel Carmona.
» Faustino Villarrubia.
» Francisco Ruso.
» Amalio Alonso.
» Alejandro Guío.
» Gregorio Velasco.
» Toribio López.
» Mariano Portales.
» Longinos Dorado.
» Saturnino Redondo.
» Edmundo Alonso.
» Victoriano Redondo.
» Ramón Raboso.
» José Morales.

Término municipal de Pantoja

Don Alejandro Moreno.
» Celedonio Manzaneda.

Testamentaria de la excelentísima señora Duquesa de Fernán Núñez.

Don Aurelio Vallejo.

» Claudio Martínez Conde.

Doña Petra de Blas.

Don Faustino Rodríguez.

(Núm. 444)

(A.—147)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 30 del actual, con auencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los Pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, 1,27 idem.

Idem de paja de 6 kilogramos, 0,52 idem.

Litro de aceite, 1,87 idem.

Idem de petróleo, 1,45 idem.

Kilogramos de carbón, 0,22 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de enero de 1924.

Simón Viñals

V.º B.º

Alfonso Alvarez

(Núm. 491)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Montero Egido, contra D. Sotero Quiza Escolar, o sus herederos o causahabientes, para la efectividad de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Corte, con fachada a la calle de Gonzalo de

Córdoba, número diez provisional, que linda: por el Norte, su fachada a dicha calle; al Este o derecha, finca de doña Julia Fano; Sur, con la misma señora y casa número cinco de la calle de Olid en el resto del testero, y al Oeste o izquierda, con tierra de D. Santiago Alcazar, teniendo el solar sobre el que está edificada una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada finca es el de cincuenta y cinco mil pesetas que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del refrandatarario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante a los efectos de la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante las acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos actos (continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia

Ldo. Felipe de Sande

(A.—146)

CENTRO

Fernández Rodríguez (Ginés), natural de Traspesa (Lugo), de estado soltero, profesión cocinero, de veintisiete años, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de la Esgrima, 12, procesado por estafa bajo el número 1.905 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—31)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José del Yerro Garriga, de treinta y tres años, soltero, cocinero, natural de Madrid, hijo de Nicasio y de Julia, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, número 35, 4.º, 4, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido al pago de la multa e indemnización que le ha sido impuesta, en la causa contra él seguida, con el número 308 de 1920, y de no hacerlo efectivo ingresará en la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner

José Prendes Pando

(Núm. 20)

(B.—22)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en uno del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Leonardo Ferreiro contra D. Antonio Torres Carreras, se anuncia, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la venta, en pública subasta, de dos senovientes, tasados: uno en ochocientas cincuenta pesetas, y otro en mil cien pesetas, y se hallan depositados en poder del demandado, calle de San Mateo, número siete y nueve, picadero.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que habrán de hacer efectivo

el precio del remate dentro de los tres días siguientes al de la aprobación.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas

(A.—149)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima Sanatorio del Guadarrama, se convoca a todos los acreedores reconocidos a la Junta de graduación de réditos, que tendrá lugar ante el Comisario el día veintitrés del mes actual, a las diez y media de la mañana, en el salón de actos del edificio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los acreedores, sin perjuicio de la citación que habrá de hacer la Sindicatura, autorizo el presente en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Fernando García Mora

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—148)

SEVILLA

Por la presente se cita a Luis Sánchez Peña, de treinta y dos años, natural de Llerena, hijo de Hermenegildo y Antonia, practicante de Medicina, vecino de esa Corte, calle Torrecilla del Leal, número 22 y 24, tercero izquierda, procesado, en sumario por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría del Licenciado D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta Capital, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla, a 7 y 9 de diciembre de 1923.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 81)

(B.—24)

Juzgados municipales

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal, accidentalmente de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que doña Emilia Fernández Gil, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, ha promovido en este Juzgado expediente sobre inscripción a su favor del dominio de la siguiente finca rústica en término municipal de Miraflores de la Sierra, en este partido:

Parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de El Molar a la Granja, Sección de Miraflores de la Sierra, al Puerto de la Morcuera, al sitio del Cabezuelo, de cabida tres mil ciento veinticinco metros cuadrados, y linda: al Norte, en una longitud de trescientos dieciséis metros cincuenta centímetros con la nombrada carretera, estando esta linda a cinco metros del eje de la expresada vía; al Sur, con camino y terreno de la finca, de la cual fué segregada esta longitud de trescientos veintidós metros lineales; al Este, con el camino en una línea de seis metros, y al Oeste, con la finca del Cabezuelo, del que formó parte esta parcela, en trece metros de longitud.

Esta finca la adquirió la doña Emilia Fernández por compra a D. Pedro Falgade Benedicto, vecino de Madrid, el veinte de mayo de mil novecientos quince.

Admitida la demanda y decretada la anotación preventiva de la misma en el Registro de la Propiedad de este partido, se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción para que, en término de ciento ochenta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en dicho expediente y propongan la prueba que les convengan; apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciséis.

Diego Sánchez

Pablo López Malo

(A.—145 bis)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de

explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 23.999,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.195 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 30 de enero de 1924.

El Director general,

(Firmado)

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 23.999,98.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.395 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923 del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 6.000.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 8.999'99.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 8.999'99.

Total, 23.999'98 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que preven-

gan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 30 de enero de 1924.

El Director General,

Firmado

(E.—117)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de noviembre de 1923, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de febrero, a las diez horas, para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros tres y cuatro de la carretera de Madrid a Oádiz en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.999,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1856, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse, en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardos del depósito... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Deposi-

tos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.195 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de enero de 1924.

El Director General,

(Firmado)

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 461)

(E.—118)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 26 de febrero del corriente año, a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cadalso de los Vidrios, la subasta extraordinaria de 47,479 metros cúbicos de madera procedentes de 172 trozos de pinos derribados por los vientos en el monte número 47 del Catálogo, denominado «Pinar del Concejo», de los propios de Cadalso de los Vidrios, y cuyas maderas se hallan recogidas y apiladas en dicho monte, siendo el tipo de tasación de 712'20 pesetas, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra en el referido Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 510)

(E.—126)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Secretaría

De orden del excelentísimo señor General Presidente, se anuncia concurso para el suministro del Parque

de Intendencia para el día 16 del corriente, a las dieciséis horas, en el despacho de la citada Autoridad, en el Gobierno Militar.—El citado acto se efectuará con asistencia de Notario, debiendo las proposiciones de los concursantes ir acompañadas de la cédula personal, recibo de la contribución industrial, y el 5 por 100 del valor del artículo o artículos objetos de aquéllas.

Caso de declararse desierto el citado acto, se procederá inmediatamente a la adquisición por gestión directa.

Los artículos que se precisan son los siguientes: Harina de primera, harina de todo pan para tropa, cebada, avena, cok de hornos para cocina, alfalfa, heno de alfalfa, hulla para cocinas, leña para cocinas, carbón vegetal, paja para pienso, habas.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Comandante Secretario,

José Vallejo

(Núm. 492)

(E.—128)

Junta de Plaza y Guarnición de Aranjuez

ANUNCIO

Las cantidades de artículos a adquirir en el concurso anunciado para las once del día 8 del actual serán las siguientes:

1.200 quintales métricos de cebada.

250 ídem íd de harina única.

1.000 ídem íd de paja.

100 ídem íd de carbón antracita.

Aranjuez, febrero de 1924.

El Comandante mayor Presidente,

Zacarías G. Mancher

(E.—108 bis)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de dos parcelas de terreno inedificables, una de 121 02 metros, y otra de 40 51 metros, procedentes de las fincas expropiadas a D. Ramón Caserio y doña Filomena Yáñez para apertura de la avenida de Menéndez Pelayo, y sobrantes de vía pública; a la finca número 25 de la calle del Pacífico, propiedad de D. Manuel Sarille y doña Pilar Díaz, cuyas parcelas, al precio de 80 pesetas metro, importan en junto la cantidad de 12.922'10 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 31 de enero de 1924.

El Secretario general

F. Ruano

(Núm. 500)

(O.—41)